

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a tres de mayo de dos mil trece.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46, 50 fracciones I y X, de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 4 fracciones I, IV, V, VI, 6 fracciones I y VI, y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; todos los ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 50, las facultades y obligaciones del Gobernador, entre las que se encuentran la de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, así como la de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos, asimismo delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las dependencias y entidades que se constituyan para su auxilio en el desempeño de sus atribuciones.

II. Que el artículo 4, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que el Gobernador del Estado es el titular de la Administración Pública del Estado y tiene entre sus facultades y atribuciones: delegar, en el ámbito administrativo y cuando no exista disposición contraria para ello, el ejercicio de las facultades legales que le correspondan; expedir los acuerdos de coordinación para las dependencias y entidades, así como su vinculación con otras autoridades y particulares.

III. Que la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios tiene por objeto entre otros, establecer las normas y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública estatal y municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado, así como establecer las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley.

IV. De igual forma, el artículo 75 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala que las etapas de control y evaluación tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas que en la Ley citada se señalan, consistirán en el conjunto de actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

V. Que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, tiene entre sus facultades la de coordinar la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, así como evaluar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del Sistema Estatal de Planeación.

VI. Que, para efecto de garantizar la participación de técnicos, académicos y profesionales expertos en materia de evaluación de políticas públicas, de los sectores público, privado y social, resulta necesario la creación del Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el presente

DECRETO

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, como un organismo auxiliar para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas y programas gubernamentales, indicadores y sistemas de información, orientando a través de recomendaciones colegiadas, la estrategia de evaluación del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Las funciones principales del Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, sin perjuicio de las que se señalen en su respectivo Reglamento Interno, siempre y cuando no contravengan a las señaladas en el presente decreto, son:

I. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de la Estrategia de Evaluación, así como el objetivo y las metas de las políticas y programas gubernamentales;

II. Apoyar en el diseño de criterios y lineamientos para las metodologías de monitoreo y evaluación sobre las políticas y los programas gubernamentales;

III. Apoyar en el establecimiento de criterios de calidad de las evaluaciones externas e independientes a aplicar por las entidades públicas del Gobierno del Estado;

IV. Aprobar el Programa Anual de Evaluación, así como el informe ejecutivo anual y los informes de evaluación de las políticas de desarrollo;

V. Emitir sugerencias y recomendaciones al Ejecutivo Estatal y sus entidades, sobre las políticas y los programas gubernamentales, con base en los resultados de las evaluaciones e investigaciones disponibles, siendo atribución de las entidades la inclusión para rediseño, orientación y acciones de mejora;

VI. Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación y el monitoreo; y

VII. Garantizar la transparencia, objetividad y rigor técnico en materia de monitoreo y evaluación.

TERCERO. El Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, se integrará de la siguiente forma:

I. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quien lo presidirá;

II. El responsable de dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El responsable del área de evaluación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Secretario de Desarrollo e Integración Social, o quien este designe;

V. Un representante del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

VI. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Un representante del Centro Regional para el Aprendizaje en Evaluación y Resultados;

VIII. Un representante de la Universidad de Guadalajara;

IX. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente;

X. Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Guadalajara;

XI. Un representante de la Universidad Panamericana;

XII. Un representante del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; y

XIII. Un representante del Colegio de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. El Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas deberá sesionar para su instalación dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. El Comité Técnico deberá publicar su Reglamento Interno, dentro de los 100 días posteriores a su primera sesión.

Así lo resolvió y acordó el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, Arturo Zamora Jiménez, quien lo refrenda.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Arturo Zamora Jiménez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante se crea el Comité Técnico Independiente de Evaluación de Políticas Públicas, como un organismo auxiliar para la evaluación y el monitoreo de políticas públicas y programas gubernamentales, indicadores y sistemas de información, orientando a través de recomendaciones colegiadas, la estrategia de evaluación del Gobierno del Estado de Jalisco.

SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO INDEPENDIENTE DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

EXPEDICIÓN: 3 DE MAYO DE 2013.

PUBLICACIÓN: 7 DE MAYO DE 2013. SECCIÓN II.

VIGENCIA: 7 DE MAYO DE 2013.